

bano mayor de minas que reside en la fundicion desta cibdad lleva derechos demasiados por que abiendo de llebar por el registro de cada mina e plata que della se truxiere solamente un derecho lo lleba por cada partida que se mete en la dicha fundicion a marcar y asy en esto como en llebar los derechos ecesivos esta republica recibe agrabio e perjuizio e por que sobre los derechos quel dicho escribano mayor e su theniente lleba de los registros de la plata que es rregistran en la beracruz ay cedula de su magestad para los señores presidente e oydores del abdiencia rreal en que se tasan los dichos derechos y asi se debe moderar en lo de la fundicion mandaron por el bien de esta rrepublica que bernardino de albornoz rregidor procurador mayor desta cibdad de peticion sobre lo suso dicho firmada del letrado de ciudad para que se prouea sobre lo suso dicho.

Sobre la yda del doctor herrera En este dia se propuso en este ayuntamiento sobre quel doctor herrera oydor que fue en esta rreal abdiencia es partido desta cibdad para la cibdad de la beracruz puerto desta nueva españa para se embarcar e yr por oydor al abdiencia rreal de la ysla española como se lo tiene mandado e sobre quel dicho doctor a dicho sino alla nabio o el tiempo no es bueno para yr se volvera a esta cibdad e husara del cargo de oydor desta rreal abdiencia e platicado sobre lo suso dicho e sobre que se de peticion por esta cibdad en esta rreal abdiencia para que se cunpla e guarde lo que su magestad manda en este caso no fueron de acuerdo e botaron lo siguiente.

Contradicion por Bernardino bazquez de tapia dixo quel sabe quel dicho doctor herrera es partido desta cibdad e va a camino de santo domingo si allare nabio sino a españa a cunplir lo que por su magestad le esta mandado e pues questo es asy y se tiene por cierto que dar la dicha peticion para pedir lo questa dicho es escusado y parece demasiada pasion e por esto le parece y es su boto que no se de la dicha peticion e que si la mayor parte fuere en que se de la dicha peticion pide que se llamen todos los rregidores para que boten sobre ello e questo es su parecer por que tiene al dicho doctor herrera por buen juez e buen rrepublicano e limpio sin cohechos ni enprestidos ni contrataciones por lo dicho antes se habia de suplicar que bolbiese a esta tierra.

Gonzalo ruyz rregidor dixo quel tiene por cierto y sabe de cierta cuenta y sabiduria que aunque el dicho doctor

herrera es partido desta cibdad para ser oydor en el abdiencia rreal de la ysla española ba a cabtela diciendo que ba a cunplir lo que su magestad manda pero que lleba yntencion e por que dira que no halla nabio en que baya o quel tiempo no es bueno para nabegar se volvera a esta cibdad e tiene pensamiento de volver e husar el cargo de oydor desta rreal abdiencia e si asi fuere demas que seria desacato en que no se cunpla lo que su magestad manda no puede ser tal oydor por la suspension que le esta hecha en su residencia del dicho cargo e por la declaracion de la rreal voluntad de su magestad en que declara por su rreal provision se vaya de la tierra a ser oydor en la española e demas desto si aqui volbiese no tan solamente por oydor pero por bezino abria mucha confusion por las quexas que del se tienen e que por estas cabsas su boto e parecer es que se de la dicha peticion e se pida e se le mande vaya e cunpla segun su magestad lo manda.

ya. Ruy gonzalez rregidor dixo que no sabe mas quel doctor herrera se ba a castilla y esto lo tiene por muy cierto e que lo tiene por bueno e reto juez e por tal lo ha tenido y es abido por la mayor parte de la cibdad e que si se obiere de dar peticion sea en que le manden que vuelva por que pierde mucho este rreyno en perderlo por la retitud de la justicia que haze y que no se determine este negocio hasta que todos los rregidores esten presentes e que si necesario es contradize el dar de la dicha peticion como esta propuesto y lo pide por testimonio y esto es lo que le parece.

ya. Bernardino de albornoz dixo que su boto e parecer es se pida en esta rreal abdiencia se cunpla lo que su magestad tiene mandado sobre la yda del doctor herrera por que asy conbiene al servicio de dios y de su magestad y al bien desta republica y que se siga contra el dicho doctor por esta cibdad los cargos que le fueron puestos en su residencia publica y secreta para que por ellos conste la retitud que en su oficio y cargo de oydor tubo e que si rruy gonzalez rregidor quisiera testimonio como lo tiene pedido se le de con los cargos que le fueron puestos al dicho doctor herrera todo junto y no lo uno sin lo otro e que esto es su boto y que en todo se cunpla la voluntad de su magestad segun lo tiene mandado.

ya. Alonso de merida rregidor dixo que dize lo mismo que dize bernardino de albornoz y que aquello es su boto e parecer y quel dicho doctor herrera haga

su viaje como su magestad lo tiene mandado.

Juan velazquez de salazar rregidor dixo que dice lo mismo que dixo bernardino de albornoz e que aquello es su voto e parecer. Juan velazquez de salazar.

Jorge ceron dixo ques su parecer que se cunpla la boluntad de su magestad e lo que tiene mandado sobre la yda del doctor herrera.

E luego el dicho don. diego de guebara alcalde hordinario dixo que mandaba e mando que se guarde lo que por la mayor parte esta botado e se de la dicha peticion en la dicha rreal abdiencia como por la mayor parte esta botado y quel procurador mayor haga la dicha peticion e la presente.

Sobre los casados en Castilla. En este dia se platico sobre que se ha mandado por esta rreal abdiencia que los que residen en esta nueva españa que son casados e tienen sus mugeres en castilla bayan a hazer vida con sus mugeres y por que algunos dellos tienen voluntad de permanecer en esta tierra e su magestad manda que a los que enbiaren por sus mugeres dando fianzas para las traer se les de termino para ello dixieron que se de peticion en esta rreal abdiencia para que se haga e cumpla lo que su magestad tiene mandado conforme a la cedula que sobre ello dispone y quel procurador mayor de peticion e la presente.

Postura a los herradores. En este dia los dichos señores justicia e rregidores platicando sobre que los herradores lleban hezesibo precio por herrar e que algunas personas se quejan de ello hizieron la postura siguiente.

Primeramente que por herrar un caballo de pies y manos todo de nuevo lleben ocho rreales de plata y al respeto y por rreherrar poniendo los clavos el herrador llebe tres tomines y al respeto.

Iten. Que por rreherrar un caballo de todos quatro pies dandole herraduras e clavos llebe dos rreales de plata y al respeto e no mas.

Yten por herrar una mula de todos quatro pies de nuebo poniendo herraduras e clabos lleben seys tomines y al respeto y por rreherrar poniendo los clabos el herrador llebe tres tomines por rreherrar una mula e si el dueño de ella le diere herraduras e clabos para las manos llebe dos rreales de plata y al respeto e no mas lo qual pusieron por postura e mandaron se pregone publicamente e pregonado se guarde e cunpla y esecute y que nenguna persona sea

osado de llebar ni llebe a mas precio so las penas de las ordenanzas de las posturas por cada vez que lo contrario hiziere.

En este dia recibieron por alguazil cuadrillero para lo tocante a la caja de los negros e para buscar e recojer los dichos negros a juan de molina del qual siendo presente tomaron e rrecibieron el juramento e solemnidad que de derecho en tal caso se rrequiere y el lo hizo e so cargo del prometio de husar bien e fielmente del dicho cargo y hecho el dicho juramento le dieron poder e facultad para husar del dicho oficio conforme a las hordenanzas que sobre ello estan hechas.

Y en este dia despidieron a andres martin questaba rrecibido por quadrillero por quanto no reside ni parece ante los juezes diputados y le mandaron que no huse del dicho oficio.

*Don Diego de Guebara.—Bernardino Bazquez.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Bernardino de Albornoz.—Alonso de Merida.—Miguel Lopez.*

*Vienes 22 de mayo de 1556 años.*

Cabildo. En este dia estando juntos en cabildo e ayuntamiento los señores don diego de guebara alcalde hordinario e bernardino bazquez de tapia e gonzalo rruyz e bernardino de albornoz rregidores por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano mayor del dicho cabildo.

Postura de la cera labrada. En este dia platicaron los dichos señores justicia e rregidores sobre que los que husan de candeleros e sereros en esta cibdad se quejan que segun les cuesta la cera blanca e amarilla en pan y el pabilo es poco el precio de la postura que en la dicha cera esta puesta por esta cibdad y no se sufre benderse al precio puesto por que pierden en ello e platicado sobre lo suso dicho e abida ynformacion a como cuesta la dicha cera en pan e pabilo e probeyendo sobre ello mandaron que los que bendieren la dicha cera labrada venden cada una libra de diez e seis onzas por ocho rreales de plata e si fuere negra a tres rreales de plata la libra y al rrespeto lo que menos diere de libra e por que por experiencia se a visto que la cera desta tierra que se compra de canpeche y de otras partes se labra mezclandola con cera blanca de castilla e la venden como si fuesen de castilla lo qual es engaño e perjuizio desta rrepublica man-

daron que ninguna persona oficial del dicho oficio de candelero ni otra qualquiera persona no pueda hazer ni haga la dicha mezcla e se venda la cera blanca de castilla por si sin mezcla alguna e la de la tierra por amarilla e negra como lo es so pena al que la dicha mezcla hiziere de falzo e que asy se proceda contra el e de cincuenta pesos de oro comun por cada vez que fueren contra lo que dicho es rrepartidos la mitad para la camara e fisco de su magestad y esta cibdad y la otra mitad para el que lo denunciare e jnez que lo sentenciare las quales dichas posturas pusieron hasta que otra cosa esta cibdad mande y mandaron se guarde e cunpla las dichas posturas so la pena de la hordeanza de las posturas e mandaron se pregone publicamente por que venga a noticia de todos e ninguno pueda pretender ynorancia.

En este dia platicaron los dichos señores justicia e rregidores sobre que conbiene a esta cibdad y a toda esta nueva españa se de peticion en esta rreal abdiencia sobre lo que conbiene se prouea en servicio de dios nuestro señor y de su magestad conseruacion e perpetuidad deste nuebo rreyno para que siendo su magestad ynformado prouea e mande lo que conbenga hazerse e por que sobre lo suso dicho se a platicado muchas veces e traydo a este ayuntamiento la peticion dello en que se expresan las cabsas y agrabios desta republica rrecibe e no se a efetuado por faltar como faltan algunos rregidores por que justo que todos los que estan en esta cibdad se hallen a ello y por que de la dilacion se recibe daño mandaron que para mañana sabado a las ocho de la mañana se haga cabildo para que se probea y se de la dicha peticion y para ello se llamen los alcaldes y rregidores que estan en esta cibdad presentes y absentes en este cabildo e se les notefiquen que bengan al dicho cabildo so pena de la pena que les esta puesta sobre que bengan a los cabildos ordinarios en diez e siete de abril proximo pasado y de beynte pesos de oro de minas la mitad para la camara e fisco de su magestad e la otra mitad para esta ciudad a cada uno que lo contrario hiziere e con apercibimiento que se haze que siendoles noteficado y no viniendo se prouera lo que conbenga a esta republica asy en lo que dicho es como en todo lo que mas conbenga suplicar y enbiar a pedir a su magestad.

El luego yo el escribano notefique este abto. a los señores don diego de guebara

alcalde e bernardino bazquez de tapia e gonzalo rruyz e bernardino de albornoz e alonso de merida rregidores que estaban presentes en el dicho cabildo.

*Don Diego de Guevara.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Rruyz.—Bernardino de Albornoz.—Alonso de Merida.—Miguel Lopez.*

(Al margen). En la cibdad de Mexico a 22 de mayo de 1556 años se pregono lo suso dicho en la plaza a la entrada de la calle de san agustin e calle de san francisco e tacuba por hernando rruyz pregonero publico. Testigos juan de arbolanche e cristobal hernandez e otros.

*Diego Tristan* escribano.

28 de mayo de 1556 años.

En este dia estando juntos en cabildo e ayuntamiento los señores don diego de guebara e alonso de contreras alcaide hordinarios e bernardino bazquez de tapia e gonzalo rruyz e antonio de carbajal e rruyz gonzalez e bernardino de albornoz e alonso de merida e juan belazquez de salazar rregidores por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano mayor del dicho cabildo.

Yo diego tristan escribano de su magestad doy fee que ayer biernes veynte e dos dias deste mes de mayo notefique a alonso de contreras alcaide ordinario desta cibdad y a jorge ceron alguazil e a rruyz gonzalez rregidores en sus personas el abto e mando desta ciudad probeyo en el dicho dia veynte e dos dias deste mes sobre que oy vinieren a cabildo y asy mismo doy fee que oy dicho dia a antonio de carbajal rregidor notefique el dicho abto y en fee dello lo firme de mi nombre.—*Diego Tristan* escriuano de su magestad.

En este dia dio fee gil de la mar portero deste cabildo que oy dicho dia fue a casa de don luys de castilla rregidor a le noteficar por mandado desta cibdad el abto e mando suso dicho para que viniese a este ayuntamiento oy dicho dia e allo al dicho don luys heñado en la cama y se lo dixo y notefico en su persona lo que le fue mandado por ciudad el qual le dixo y rrespondio quel quisiera poder venir pero que no podia por que estaba malo e que lo perdonasen e obiesen por escusado.

En este dia se bido e leyo la peticion que sea platicado en esta cibdad se de

a su alteza en esta rreal abdiencia sobre los agrabios daño e perjuizio desta rrepublica e toda la tierra rrecibe para que su alteza lo probea e rremedie segun se contiene en el dicho mando para que los alcaldes y rregidores viniesen oy dicho dia al cabildo su thenor de la qual dicha peticion es este que se sigue.

Muy poderoso señor.

Mexico por el alcaide bernardino de albornoz rregidor su procurador mayor dize que a vuestra alteza consta y es notorio el descontento y tristesa general que ay en toda la gente española desta republica y nueva españa por muchas e bastantes cabsas y muy importantes que para ello an tenido y tienen entre las quales puesto que vuestra alteza las sabe y entiende referir algunas para que vuestra alteza sea servido prouer el rremedio dello con que se de consuelo alivio y socorro a los que dello tienen estrema necesidad.

Es cabsa de descontento ver quantos años han pasado despues que la rreal persona de vuestra magestad fue servido prometer a esta tierra la merced de rrepartimiento general e perpetuo della e no se aber hefetuatedo y lo que mas se siente es que en lugar de esta merced se haze a esta rrepublica por siniestras rrelaciones grandes daños e perdidas no mereciendola lealtad meritos y servicios desta tierra tantos agravios.

Es otra causa que ya a cresentado pena en esta republica en aber bisto que quando por cierto se esperaba el efeto de la merced del rrepartimiento siendo como es cosa en que consiste el rremedio deste rreyno manda vuestra alteza se ponga en su rreal corona los pueblos de yndios de encomenderos que ayan pasado dos bidas y berlo esecutar como buestro muy illustre bisorrey lo ha comenzado es cabsa de desconfiar en lo del repartimiento lo qual a entristesido los animos de todos en general.

Es otra cabsa aber probeido e probeer por bisitadores de los pueblos que estan en cabeza de vuestra alteza y de particulares personas en quien no concurren las calidades que para semejantes cargos se rrequieren los quales sin guardar las comisiones an seguido sus propios intereses y pasiones y las de otros en notable daño y perjuizio de vuestra rreal hacienda e de las haciendas bidas e onras de los que ganaron la tierra y la sustentan que sin merecello an pa-

decido y padecen mucho trabajo e de trimento.

Es otra cabsa el agrabio general que se a hecho y haze en quitar a sus dueños y libertar los esclavos condenados por sus delitos a servicio poseidos con justo titulo condenados por vuestros gobernadores e justicia e muchos comprados de vuestros oficiales de aquellos que a vuestro rreal quinto compraron y los de jalisco condenados por su alzamiento e rrebelion por buestro muy illustre bisorrey don antonio de mendoza y por buestra rreal abdiencia que reside en esta cibdad tan juridicamente fecho y dar a los unos y a los otros libertad debaxo de las cabsas que para ello se dize parece con el acatamiento debido ynpedirle la execucion de la justicia agraviando los pocedores.

Otra cabsa es el agrabio general que se a hecho y haze en quitar las estancias de ganados e casi sin ser oydas las partes pues se dieron por vuestros gobernadores y en tierras yermas despoladas e sin ningun perjuizio e quando se hizo la merced dellas se bieron por personas a quien se cometio citadas las partes a quien tocaba se allo poderse dar sin perjuizio y lo que se ynforma para el quitar es de malicia y pasiones ynteresses particulares agrabiando notablemente a los dueños de ellas de que demas del daño particular en ser ynjustamente desposeydos rresulta general en faltar como falta por se quitar las estancias proueymiento de carnes en la tierra siendo como ha sido bastantemente abastada della.

Otra causa es la carestia que se a permitido y falta que ay de todo genero de bastimentos ansy por la libertad que se a dado a los yndios en el bender dello como por haberse en las bisitas e queatos que se han hecho de pueblos de yndios quitado de las tasaciones que solian tener los bastimentos que solian dar a unos del todo y a otros conmutandolos a dineros de do se ha seguido en la republica despañoles e yndios tanta carestia e por no traer los testimonios no esediendo de beynte leguas e por otras cabsas que a buestra alteza es notorio que no ay nadie en la tierra de ningun genero estado condicion que sea que pueda vivir sin sustentarse en ella.

Otra cabsa es aberse quitado generalmente los servicios asy en esta cibdad como en toda la tierra siendo tan necesario para las obras publicas e proueymiento de todos como de las estancias de ganados minas e sementeras e

otras cosas e ya que por buestra alteza se mande que por tazacion no sirvan los yndios es agrabio se aya dexado de prober e mandar bastantemente que por via de jornal pagandose moderadamente su trabajo no den de los pueblos comarcanos todo el servicio necesario compeliendose para ello pues es provecho de los naturales y conbeniente para que ganen de comer y se escusen andar como muchos andan ociosos y por la ociosidad viciosos y estan notoriamente entendido que fasta tanto que en esta tierra aya cantidad despañoles que syn los yndios puedan prober sus haciendas es necesario y conbeniente que los yndios por su alquiler lo hagan mayormente siendo como son en tanto numero y de calidad de condiccion que de su voluntad ni por ynteres ninguno no quieren trabajar sino andan vagamundos y es justo y de buen gobierno se les mande e compela a ello.

Otra de las cabsas es ver que por vuestros gobernadores se a querido yntroducir que sea dos rrepublicas las españolas y naturales siendo muy necesario y conbeniente al servicio de dios nuestro señor e de vuestra alteza e bien de los naturales que todos sean de una republica para que con todo amor y cristianidad nos conservemos e tomen nuestras buenas costumbres y pulicia y de esta diferencia sale no haber la union que tan necesaria es para que el bien publico cresca y se conserve en el servicio de dios nuestro señor y de vuestra alteza. Lo qual vuestra alteza se ha servido no permitir sino mandar que toda sea una republica.

Es otra cabsa por questa tierra esta en tanta necesidad y los españoles quedan en ella estan pobres y adebdados por pagar como se paga tan escibos derechos de la plata que se saca de las minas por que sacandose como se saca con tanto trabajo e gastos se lleba los derechos en plata limpia sin contribuir en gasto alguno de cuya cabsa siendo los gastos en mas cantidad de lo que se saca los dueños de las minas de cada dia estan adebdados e perdidos.

Hay gran temor e riesgo en esta cibdad a cabsa de la delacion que ha habido en el desaguadero de agua de la alaguna e rreparo della lo qual cesara si quando se pidio y suplico se rreparase se hiziera por que por no se haber hecho ay peligro si con las aguas deste año crece la alaguna tanto y menos quel año pasado sera forzoso que todos generalmente desanparen la cibdad e saquen della sus mugeres e hijos e lo que tienen e se per-

deran e caeran las casas e edificios della que si acaeciere tal desgracia seria la mayor perdida y lastima que en estas partes abra acaecido.

Otra de las cosas que se debe rremediar en esta republica es que puesto que muchos de los religiosos de los monesterios que ay en esta cibdad e tierra son varones de toda rreligion y verdad les conbiene para servicio de nuestro señor y aumento de nuestra santa fe catolica entre los naturales y españoles los quales han trabajado e trabajan en la doctrina cristiana con toda boluntad e buen ejemplo otros han sido e son tan ambisiosos que se an entrometido y entremeten en los pueblos de yndios asy en lo temporal como en lo espiritual que no se debe permitir e an procurado e procuran se quiten los tributos que los yndios dan por tazaciones hasi en los pueblos que en buestra rreal cabeza estan como en otros encomenderos pudiendolo dar todo a fin que ellos tengan e se les de lo que de los naturales quisieren servirse an de sustentar las caxas que yntroducido so color de comunidad como en otras muchas que tienen para sus propios yntereres lo qual principalmente causa no estar recogidos en los monesterios y se debe rremediar e mandar se recojan y tengan e guarden su observancia como se rrequiere e son obligados y vuestros reynos de castilla se hazen.

Otra de las cosas en que esta republica rrecibe notorio agrabio es que se guarde la cedula que vuestra alteza tiene dada a los mercaderes que de vuestros rreynos de castilla traen mercaderias a esta nueva españa para que las bendan de primera venta por junto como quisieren y por bien tobieren en lo qual este rreyno es muy damnificado por que de tener la dicha libertad bienen grandes daños e frabdes que son que conpran en esta nueva españa binos y cosas de comer y so color que por su cuenta les bienen lo bendan a escibos precios e de tal manera que no ay quien lo pueda sufrir e siendo de su cuenta lo ponen de manera e a precios que parecen mas estar como extranjeros destruyendo la republica que como proximos y contentarse ganar lo justo por que en abiendo alguna falta de nabios suben el arroba de bino a beynte e a treynta castellanos e abiendo venido flota a diez e a doze castellanos el arroba cosa que no se sufre y conbiene que vuestra alteza sea servido rremediar semejante daño mandando que si los mercaderes quisieren usar el oficio de rega-

tones e ser taberneros y en bender el bino por arrobas y quartillos e otros bastimentos por menudo seran obligados a guardar las hordenanzas desta cibdad e bendiendo por junto como mercaderes gozen de la merced que buestra alteza les tiene fecho que bendan a como quisieren pues ques justo asi sea pues lo trae de vuestros rreynos de castilla y mandandolo asy cesaran los daños dichos y este rreyno rrecibira merced.

Otra cabsa e de las principales del daño e descontento desta rrepublica a sido y es que siendo los gobernadores desta tierra obligados a ser padres de cada uno de los que ay en ella y como talles procuralles el bien e apartarles el mal no rremedian tan notables daños pues estan presentes e lo sienten y ven y aunque se debe tener y creer que habran ynformados sobre algunas cosas de las dichas a vuestra alteza e a vuestro rreal consejo para que se provea lo que conbiene a vuestro rreal servicio no se ve el rremedio de questa tierra y rrepublica della esta justamente con mucha pena e trabajo.

Por todas las quales cabsas e por otras muchas que se dexan de decir asy por escusar prolixidad como por que a vuestra alteza son notorios toda esta rrepublica la qual tiene gran descontento y trabajo pena y tristeza y todas que se abian comenzado a arraigar en la tierra y que se an casado en ella e tienen hijos no piensan ni procuran sino como podran salir de ella y esimirse de tanto trabajo y con muy gran rrazon pues en lugar de notables mercedes ques justo se les haga por su lealtad e servicios se usa con todos de semejantes agrabios y mas en ves que tantas veces hecho lo que no debia a vuestro rreal servicio se dice se le haya enbiado el rrepartimiento general perpetuidad de otras nuevas conquistas y otras mercedes a esta nueva españa haciendo sienpre lo que debe en servicio de vuestra alteza se le nieguen e defieran las mercedes prometidas e que tan justamente se le deben hazer e se truequen en semejantes desfavores.

En esta cibdad como cabeza de toda esta tierra e rrepublica della ha procurado el rremedio de todo lo dicho asy con esta rreal abdiencia como con buestro yllustre bisorrey en las cosas que aca se debian rremediar pidiendolo y suplicandolo diziendo e alegando cabsas bastantes por do se debe mandar e prober como por buestra rreal persona escribiendolo y suplicandolo y enbiando quien suplique e pida se rremedie e

probea y a los que por esta cibdad lo suplican se a rrespondido en vuestro rreal cosejo que tienen prueyo sobre muchas cosas que las que asy se suplican y enbiado a mandar a esta vuestra rreal abdiencia e a vuestro yllustre bisorrey presidente e oydores de ella por cedula e instrucciones e cartas mesivas e capitulos dellas lo que se debe e ha de hazer sinificando aber enbiado en esta flota que llevo al puerto desta tierra en fin de febrero deste año muchas cosas y mandos en favor y aumento deste rreyno en lo qual ha parecido aber recibido algun consuelo los que estaban tan fatigados e an ocurrido a esta cibdad por lo que se pidiese e suplicase por el bien desta rrepublica e que las dichas sedulas e provisiones e ynstrucciones e capitulos de cartas que fuesen en su favor se mostrasen e publicasen y executasen e para su contentamiento de todos se pregonasen si como a vuestra alteza consta esta cibdad lo pidio en esta rreal abdiencia en diez dias de marzo deste presente año y le fue rrespondido que ocurriese a vuestro muy yllustre bisorrey e ansy ocurrio e rrespondio se cunplira lo que vuestra alteza envio a mandar y mando quel escribano antonio de turcios leyese al procurador mayor desta cibdad ciertos capitulos de cartas que dixo ser de vuestra alteza en que manda que los yndios que obieren fecho delito e por el merezcan muerte o mutilacion de miembro se comute la pena a servicio como no sea perpetuo y que de las apelaciones que se ynterpusieren de los bisitadores conozcan esta rreal abdiencia e determine en lo que se puede poner tasa en los bastimentos a los naturales y aunque lo que en esto se probe es bien y fabor desta tierra y en aberse mandado se haze merced a esta rrepublica son cosas en que no esta la conserbacion e perpetuidad desta tierra y de las principales como se dice se manda asi sobre que no se execute lo de las dos bidas en lo de los yndios que estan en encomienda e sobre el traer de los bastimentos dentro de beynte leguas e otras mercedes semejantes que ynportan no se dio rrazon de lo probeydo en ello siendo justo y necesario se debe todo generalmente y por que ansy conbiene al servicio de Dios Nuestro Señor e de vuestra alteza e que asy se haga sienpre por que si lo que vuestro rreal consejo proveyere fuere lo que conbiene al bien e aumento deste nuevo mundo esta cibdad tenia dado dello noticia (e) suplique se guarde e cunpla e si por el contrario no con-